

# NORMATIVA DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

(PC-007: Evaluación del aprendizaje)

## RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
1ª	17/02/2005	Elaboración de Normas de Funcionamiento publicadas en el RD 28/2005
2ª	28/10/2010	Modificación de Normas de Funcionamiento publicadas en RD 78/2010
3ª	2/4/2014	Modificación para adaptar las normas y organización a las directrices del nuevo equipo de Gobierno

	Cargo	Fecha
Elaboración	Comisión Legislativa	Septiembre 2013
Revisión	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado / Consejo Rector	Octubre 2013
Aprobación	Junta de Gobierno	21 de mayo de 2014

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de Tribunales de Compensación tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos. La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos o de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente. La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (art. 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" (art. 2.2f de la misma Ley), así como en los propios Estatutos de la Universidad Camilo José Cela – en adelante UCJC- que atribuyen a la Junta de Gobierno la competencia para desarrollar los sistemas de evaluación de los alumnos.

### **Art. 1.- Objetivos del Tribunal**

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas y cada una de las titulaciones oficiales que se imparten en la UCJC por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Su objetivo es enjuiciar el rendimiento global del alumno durante todos los años de estancia en la Universidad y decidir si tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que ha optado a pesar de no haber superado la totalidad de las asignaturas.

**Art. 2.- Requisitos de la solicitud**

1. Podrá acudir al Tribunal de compensación, el alumno al que le reste una asignatura para finalizar la titulación.
2. En todos los casos, será necesario que el alumno haya realizado, al menos dos cursos académicos en la UCJC.
3. No serán compensables los créditos correspondientes al Prácticum ni al Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones en que los hubiera.
4. El alumno debe haber agotado todas las convocatorias de la asignatura de la que quiere solicitar el tribunal.

**Art. 3.- Composición del Tribunal de Compensación**

El Tribunal de Compensación estará formado por cinco miembros, dos permanentes:

- La Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado que actuará como Presidente.
- La Vicerrectora de Alumnos.

Y tres Vocales que rotarán en función de la titulación cursada por el alumno:

- El Director de la titulación responsable de la asignatura.
- El Secretario Académico del título responsable de la asignatura, que actuará como Secretario.
- Un profesor perteneciente al área correspondiente.
- Para el caso en que existiera coincidencia entre cualquiera de las personas enunciadas el Tribunal nombrará a uno, o varios, profesores de la titulación.

**Art. 4.- Criterios generales de actuación del Tribunal**

El Tribunal deberá valorar, en su globalidad, la trayectoria académica del alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su

expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la asignatura cuya compensación se esté juzgando.

Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

En ningún caso podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas, debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

#### **Art. 5.- Procedimiento**

Los alumnos deberán presentar su solicitud de compensación de calificaciones en el plazo de siete días hábiles, a partir de la publicación de actas definitivas de la asignatura cuya evaluación por compensación se solicite, dirigiéndola al Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad.

Cada alumno sólo podrá presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones y, en todo caso, en el curso académico en el que se haya producido la situación que le otorga derecho a solicitarla. El Vicerrectorado formará Tribunal, siempre y cuando el profesor titular de la asignatura de la que se solicita compensación, atendiendo a su libertad de cátedra, esté dispuesto a aceptar la resolución del Tribunal.

De cada sesión el Secretario levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien, no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.

Asimismo, el Secretario procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del alumno, la asignatura compensada y la calificación "Aprobado por compensación". En los casos de las solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente

del alumno y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria. El acta de evaluación rectificadora e impresa será firmada por el Director de la titulación o el Secretario de la misma presente en el tribunal.

Las decisiones del Tribunal de Compensación serán comunicadas por escrito a los interesados.